



RAD. 2022-00067. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 9 de junio de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho A su Despacho el acta de reparto, a través de la cual nos fue asignado escrito promovido por ALIXMIRIAM BARRIOS OSORIO y MARIA EUGENIA HERNANDEZ BRAVO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., como si fuese una demanda ordinaria. Así mismo, se informa que se trata de una subsanación de demanda, en específico la radicación 2021-412 desconociéndose juzgado de origen de ese proceso, lo que implica que no es un proceso nuevo.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00067-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ALIXMIRIAM BARRIOS OSORIO y MARIA EUGENIA HERNANDEZ BRAVO
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Barranquilla, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, sería del caso que el Despacho revisara la demanda con miras a establecer la competencia para conocer del proceso y, de resultar competentes, decidir sobre su admisión. No obstante, tal como lo informó la secretaría, no existe demanda a revisar, pues, lo repartido a este juzgado se trata de una subsanación de demanda, conforme lo indica el apoderado de la parte actora, sin más especificación que el radicado de la demanda subsanada que corresponde al número 2021-412.

Bajo tales parámetros, resulta imposible adentrarse en el análisis de los requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se rechazará de plano su conocimiento, se itera, por cuanto, no existe demanda nueva a analizar.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Rechazar de plano asumir el conocimiento contentivo del memorial asignado a este Juzgado mediante acta de reparto como proceso ordinario, cuando en realidad corresponde a la subsanación de la demanda 2021-412 conforme las manifestaciones de la parte actora, toda vez, que no existe demanda a analizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza